



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 11 de agosto de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Diana Lissy Palacios Moreno
Demandado: Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías
Porvenir SA y Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones.
Radicación: 76109310500320220007500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 136

Buenaventura (V), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado al revisar la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se ordenará la notificación personal a las demandadas, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del CPTSS.

Se ordena a la Secretaría practicar la notificación personal a las demandadas conforme lo estatuye el parágrafo del 41 del CPTSS. Y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 610 del CGP.

Acorde a lo expresado el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por la señora DIANA LISSY PALACIOS MORENO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA POREVENIR SA representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ y/o por quien haga sus veces y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE representada legalmente por MAURICIO OLIVERA GONZALEZ y/o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR y CORRES TRASLADO a las entidades demandadas conforme lo preceptúa el artículo 74 del CPTSS.

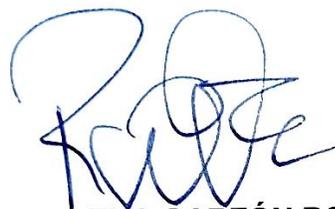
TERCERO: ADVERTIR a las demandadas que con la contestación de la demanda deben aportar los documentos que se hallen en su poder y que estén relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el párrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que les acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

CUARTO: NOTIFÍQUESE conforme a lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia del presente proceso, diligencia que se realizará a través del correo institucional de dicha entidad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a HENRY ALBERTO RIVERA AGUILAR, Abogado en ejercicio, con cédula de ciudadanía No 11.802.233 expedida en Quibdó – Choco y portador de la tarjeta profesional No 204.945 del CSJ como apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 12/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30588c5fd0ffae55a55d93a6ce354352e5488e0895ccd1ce16a1e77391305443

Documento generado en 11/08/2022 05:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>